Expediente: PAOT-2020-807-SPA-577

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4464 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-807-SPA-577** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Tiene tres perros talla pequeña, al parecer de la raza chihuahua, los cuales permanecen amarrados a la intemperie, presentan enfermedad en la piel, no se les brinda agua y alimento (…)* [hechos que tienen lugar en calle Cerrada de Melchor Ocampo, manzana 7, lote 6, colonia Jacarandas, Alcaldía Iztapalapa] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Cerrada de Melchor Ocampo, manzana 7, lote 6, colonia Jacarandas, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PAOT

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos hembra y macho, de la raza comúnmente conocida como chihuahua, que responden a los nombres de "Tamara" y "Coffee", de dos años de edad.
- **Condición corporal y muscular**. Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento**. Los animales de compañía se encontraban al exterior de la vivienda de referencia, atados a un lazo y a una correa metálica con una longitud aproximada de dos metros, respectivamente, los cuales les permitían tener la movilidad suficiente de acuerdo a talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, asimismo contaban con un sitio de alojamiento consistente en una estructura de madera cubierta con una lona de plástico, el cual les permitía protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes de plástico que contenían agua limpia y alimento consistente en croquetas, ambos a su libre disposición.
- **Comportamiento**. Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No presentan lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.





Figuras1 y 2. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Retirar de la vía pública a los ejemplares caninos "Tamara" y "Coffee" y reubicarlos al interior de la vivienda de su persona propietaria.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a la observación antes mencionada,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PAOT

constatando que el animal de compañía que responde al nombre de "Coffe" se encontraba atado en la vía pública; al respecto, se hizo del conocimiento de la persona propietaria del animal de compañía las obligaciones a cumplir conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/200-2705-2021. Asimismo, la persona que atendió al personal actuante manifestó que decidió dar en adopción al canino "Tamara", lo anterior con la finalidad de mejorar su situación y que le fueran proporcionados los cuidados de bienestar correspondientes.



Figura 3. Vista del ejemplar canino "Coffee".

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Retirar de la vía pública al animal de compañía "Coffe" y reubicarlo al interior de la vivienda de referencia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató la existencia del ejemplar canino que responde al nombre "Coffee", el cual se encontraba atado en la vía pública; al respecto, de manera voluntaria la persona que atendió al personal actuante, llevó a cabo el retiro de su animal de compañía del espacio público, siendo reubicado al interior del inmueble en comento, espacio en el cual deambula libremente.





Figuras 4 y 5. Vista del ejemplar canino "Coffee" y del sitio del cual fue retirado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Expediente: PAOT-2020-807-SPA-577

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4464 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
    - Retirar de la vía pública a los ejemplares caninos "Tamara" y "Coffee" y reubicarlos al interior de la vivienda de su persona propietaria.
- Personal de esta Subprocuraduría constató durante dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos el cumplimento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHO